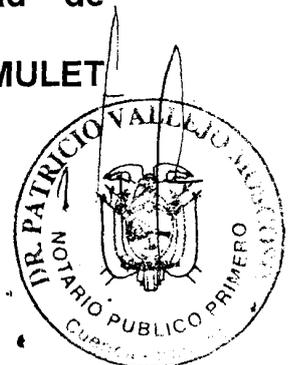


01  
Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE**  
**CONSTITUCION Y ESTATUTOS**  
**OTORGADO POR:**  
**IMPORTACIONES AUSTRO IBERICA HERNANDEZ &**  
**MULET CÍA. LTDA.**  
**CAPITAL SUSCRITO: \$406,00 USA**

\*\*\*\*\* MT \*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **DIEZ Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte los señores: **MARCIA CATALINA ANDRADE VASQUEZ**, de estado civil casada, por sus propios derechos y en calidad de apoderada de la señorita **ÁNGELES VANESA MULET**



PENA, de nacionalidad española, de estado civil soltera, según consta del poder que se inserta como documento habilitante, JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ FLORES, de estado civil casado, TERESA MARGARITA HERNÁNDEZ ÁVILA, de estado civil casada, JENNY DEL PILAR HERNÁNDEZ ÁVILA, de estado civil soltera, y MARTÍN SANTIAGO HERNÁNDEZ, de estado civil soltero.-

Los comparecientes son ecuatorianos a excepción de Angeles Vanesa Mulet Pena, que es de nacionalidad española, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **MARCIA**

 Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO 2  
CUENCA - ECUADOR

CATALINA ANDRADE VASQUEZ, con cédula de  
ciudadanía número 010373523-9, de estado civil  
casada, por sus propios derechos y en calidad de  
apoderada de la señorita ÁNGELES VANESA MULET  
PENA, de nacionalidad española, de estado civil  
soltera, según consta del poder que se inserta como  
documento habilitante, JOSÉ ALBERTO  
HERNÁNDEZ FLORES, de estado civil casado,  
TERESA MARGARITA HERNÁNDEZ ÁVILA, de estado  
civil casada, JENNY DEL PILAR HERNÁNDEZ ÁVILA,  
de estado civil soltera, y MARTÍN SANTIAGO  
HERNÁNDEZ, de estado civil soltero.- Los  
comparecientes son ecuatorianos a excepción de Angeles  
Vanesa Mulet Pena, que es de nacionalidad española,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces  
ante la ley.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de  
esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien,  
libre y voluntariamente, constituir la compañía de  
responsabilidad limitada **IMPORTACIONES AUSTRO**  
**IBERICA HERNANDEZ & MULET CÍA LTDA.**, que se



regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.-**

**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.-**

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "IMPORTACIONES AUSTRO IBERICA HERNANDEZ & MULET CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "**la Compañía**". **Artículo**

**Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Cuenca, Parroquia Ricaurte, Avenida Antonio Ricaurte y Juan Strober, altos del Banco Pichincha, piso segundo, provincia de Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá

03  
Dr. Patricia Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. **Artículo Tercero.-** Objeto social.- El objeto social de la compañía son actos Mercantiles que se concretan en la actividad de Importación y Exportación de productos agroalimentarios y bebidas alcohólicas, cosméticos, atavío, materiales de construcción, metales, droguería, material ortopedia, cirugía e instrumental médico, medicamentos, productos nutricionales, electrodomésticos, artículos de bazar, suministros de oficina, equipos de estética y tratamientos anti edad, comercio al por mayor y por menor, promotor inmobiliario, organizador de eventos, prestación de servicios de salud, y promoción turística, agencia de viajes y todo aquello susceptible de importación y exportación. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de duración de "la Compañía" es de VEINTE AÑOS, contados a partir



de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de "la Compañía" antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta "la Compañía", voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO**

## **SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

**Artículo Sexto.-** Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas seis (406) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-** Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a

un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.-** Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO:**  
**LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.-** Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de "la Compañía", formado por los socios legalmente convocados



y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas

 Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$50.000,00USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.-** Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-** Convocatorias.-



La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.-** Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera



Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA ECUADOR

06

convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.-** Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse



\* representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.**- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina,

en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.**- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.**- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de 1as Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

**CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**

**EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo**

**Décimo Séptimo.**- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas

que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.-** Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.-** Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la

representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía.

Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta



General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e

Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

09

imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.-** Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de "la Compañía"; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios



principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO**

**DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

**Artículo Vigésimo Primero.-** Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General,

la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES**

**VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.-** Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio número	Nombre y Apellidos	C.I. / Pasaporte	Capital suscrito	Capital en número de participaciones
1	Andrade Vasquez, Marcia Catalina	0103735239	58 USD ✓	De la 1 a la 58
Q 2	Hernández Flores, José Alberto	0100241017	116 USD ✓	De la 59 a la 174
U 3	Mulet Pena, Angeles Vanesa	AAC744673	58 USD ✓	De la 175 a la 232
I 4	Hernández Ávila, Teresa Margarita	0102140456	58 USD ✓	De la 233 a la 290
N 5	Hernández Ávila, Jenny del Pilar	0102643442	58 USD ✓	De la 291 a la 348
T 6	Hernández Ávila, Martín Santiago	0103303756	58 USD ✓	De la 349 a la 406

**A.- Nombramiento de Administradores.-** Para los dos primeros períodos se designa como Administrador Gerente de **IMPORTACIONES AUSTRO IBERICA HERNANDEZ & MULET CIA LTDA.** A la señora Ing. Marcia Catalina Andrade Vasquez y como Presidente de la misma al Señor Carlos Alberto Hernández Ávila. **SEXTA.-** Declaraciones.-

a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Fabián Neira S., para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás



requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.

c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

DR. FABIAN NEIRA SALAZAR. ABOGADO, Matricula número 01-2010-192 del foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y\* la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de

 Dr. Patricio Vallejo Moscoso 2  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA ECUADOR

acto, quedando incorporada en el protocolo de esta

Notaría, de todo lo cual doy fe.-

MARCIA CATALINA ANDRADE VASQUEZ

C.C. 0103735239

JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ FLORES

C.C. 0100241017

TERESA MARGARITA HERNÁNDEZ ÁVILA

C.C. 0202140456

JENNY DEL PILAR HERNÁNDEZ ÁVILA

C.C. 010264344-2

MARTÍN SANTIAGO HERNÁNDEZ

C.C. 010330375-6



Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA ECUADOR



Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
 CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Cuenta 12 DE SEPTIEMBRE 2013  
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita) ANDRADE VASQUEZ MARCIA CATALINA  
 Con Cédula de Identidad 0103735239 consigné en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la IMPORTACIONES AUSTRO  
 IBERICA HERNANDEZ & MULET CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ANDRADE VASQUEZ MARCIA CATALINA	0103735239	\$ 58.00	usd
2	HERNANDEZ FLORES JOSE ALBERTO	0100241017	\$ 116.00	usd
3	MULET PENA ANGELES VANESA	AAC744673	\$ 58.00	usd
4	HERNANDEZ AVILA TERESA MARGARITA	0102140456	\$ 58.00	usd
5	HERNANDEZ AVILA JENNY DEL PILAR	0102643442	\$ 58.00	usd
6	HERNANDEZ AVILA MARTIN SANTIAGO	0103303756	\$ 58.00	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>406.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549571  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERNANDEZ AVILA PABLO HOMERO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2013 16:16:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTACIONES AUSTRO IBERICA HERNANDEZ & MULET CIA. LTDA.

APROBADO

SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS CORRESPONDAN A LOS SOCIOS DE LA FUTURA COMPAÑIA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAS  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

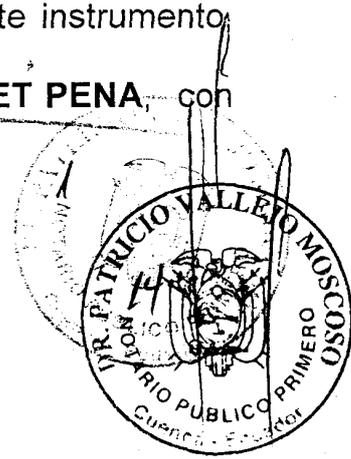


Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE**  
**PODER ESPECIAL**  
**OTORGADO POR:**  
**ÁNGELES VANESA MULET PENA**  
**A FAVOR DE:**  
**MARCIA CATALINA ANDRADE VASQUEZ**  
**CUANTÍA: INDETERMINADA**

\*\*\*\*\* MT \*\*\*\*\*

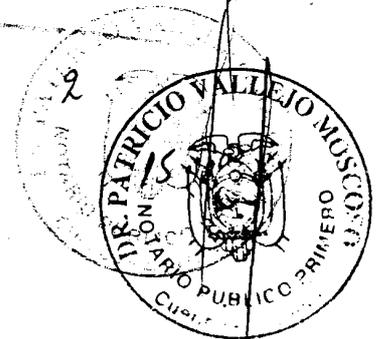
En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA, conforme acción de personal número novecientos cincuenta y cuatro DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Interviene en la celebración de este instrumento la señorita ÁNGELES VANESA MULET PENA, con



pasaporte número AAC744673, de estado civil soltera, de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Valencia (España), y de tránsito por esta ciudad, mayor de edad, capaz ante la ley, a quien por presentar su documento de identidad de conocer doy fe, luego de verificar la libertad con la que procede así como, instruido que ha sido por mi el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras públicas a su cargo una de la cual conste un poder especial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTE.- Comparece a la celebración del siguiente instrumento la señorita **ÁNGELES VANESA MULET PENA**, de estado civil soltera, de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Valencia (España), y de tránsito por esta ciudad, mayor de edad, capaz para realizar actos y contratos.-

Dr. Patricio Vallejo Muscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR  
15

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Mediante este instrumento, yo **ÁNGELES VANESA MULET PENA**, de mi libre y espontánea voluntad, por sus propios derechos, y por medio del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora MARCIA CATALINA ANDRADE VASQUEZ, con cédula de ciudadanía número 010373523-9, para que a nombre y representación de la otorgante intervenga como socia, en la constitución de una compañía limitada, la misma que tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, le represente en todos los actos y trámites que se requieran hasta establecer y conformar legalmente dicha compañía, y a su vez posteriormente, asista a las juntas, reuniones, o sesiones ordinarias, extraordinarias, universales, convocadas por dicha compañía y en ellas pueda decidir libre y voluntariamente con voz y voto, así como recibir,



y/o pagar valores, entendiéndose plenamente facultada para suscribir cualquier documento público o privado que se requiera y que vayan en beneficio de la poderdante.- En igual forma la mandataria podrá representarle en instituciones públicas o privadas con el fin de cumplir los objetivos propuestos sin que se pueda aducir falta o insuficiencia del mandato.- La mandataria, queda investida de las más amplias atribuciones para el pleno ejercicio del poder especial en los términos que se lo confiere.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- f.) doctor Santiago Idrovo Iñiguez.- Abogado.-Matrícula número dos mil setecientos nueve del C. A.A.- Hasta aquí la minuta inserta que el compareciente la acepta y la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la eleva a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentó documento de identidad cuya copia certificada se adjunta.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que

Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

les fue, la presente escritura íntegramente a la  
otorgante por mi el Notario se ratifica en su contenido  
y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
fe.-

ÁNGELES VANESA MULET PENA

Pasaporte No. AAC744673

Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

Dr. PATRICIO VALLEJO MOSCOSO  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Cuenca - ECUADOR




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

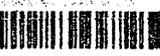
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010373523-9**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ANDRADE VASQUEZ  
 MARCIA CATALINA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY  
 CUENCA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-12-01**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **CASADA**  
**PABLO HOMERO  
 HERNANDEZ AVILA**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO COMERCIAL** V1333Y2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ANDRADE GUDINO SEGUNDO RAFAEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VASQUEZ VASQUEZ MERCEDES YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA  
 2013-03-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-03-22**

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL REGISTRADO





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**001**  
**001 - 0113**      **0103735239**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ANDRADE VÁSQUEZ MARCIA CATALINA**

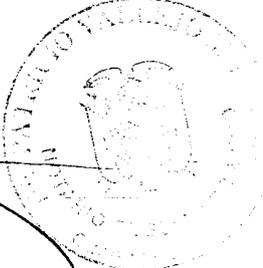
AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      RICAURTE      -  
 CUENCA      -      ZONA

CANTÓN      FARRUCUA      ZONA

  
 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CONFIERO  
 ESTA... *Cuenca* ...  
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

  
**Dr. Patricio Vallejo Moscoso**  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010024101-7

HERNANDEZ FLORES JOSE ALBERTO  
AZUAY/CUENCA/RICAURTE  
13 OCTUBRE 1945  
REC. P. 003-2 0169 02093 M  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1945

*Jose Hernandez*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333311025

CASADO TERESA DE JESUS AVILA H  
PRIMARIA FELIBUERO

JOSE MARIA HERNANDEZ  
MARIA EVANGELINA FLORES  
CUENCA 14/02/2006  
14/02/2018  
REN 0441432



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010214045-6

HERNANDEZ AVILA TERESA MARGARITA  
AZUAY/CUENCA/RICAURTE  
FECHA DE NACIMIENTO 1975-10-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
CRISTIAN ESTEBAN  
CRESPINO VALDIVIESO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre HERNANDEZ JOSE ALBERTO  
APellidos y Nombres de la Madre AVILA TERESA DE JESUS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2013-08-09  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-08-09

E133111221

*Director General*  
*Teresa Hernandez*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010  
010 - 0259 0102140456  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
HERNANDEZ AVILA TERESA MARGARITA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUENCA RICAURTE  
CANTÓN PARRQUIA ZONA

*Teresa Hernandez*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 HERNANDEZ AVILA JENNY DEL PILAR  
 CUENCA - AZUAY  
 1975



*Jenny Del Pilar Hernandez Avila*

ECUATORIAN\*\*\*\*\*  
 VENEZUELA  
 SOLTERO  
 SUPERIOR  
 LIC. TURISMO Y HOTELERIA  
 JOSE ALBERTO HERNANDEZ  
 JESUS DE JESUS AVILA M  
 CUENCA  
 19/07/2005

REN 0320393  
 Azu



*Jose Alberto Hernandez Flores*

Dr. Patricio Vallejo Moscote  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
 CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010  
 010 - 0257      0102643442  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
 HERNANDEZ AVILA JENNY DEL PILAR

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	RICAUARTE	
CUENCA		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<i>Parroquia Guapulo</i>	

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 HERNANDEZ AVILA MARTIN SANTIAGO  
 AZUAY / CUENCA / RICAURTE  
 19 JULIO 1980  
 001- DITE 00172 R  
 AZUAY / CUENCA  
 RICAURTE      1980



*Martin Santiago Hernandez Avila*

ECUATORIAN\*\*\*\*\*  
 VENEZUELA  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA  
 EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE ALBERTO HERNANDEZ FLORES  
 JESUS DE JESUS AVILA M  
 CUENCA  
 22/07/2005

REN 0206923  
 Azu



*Jose Alberto Hernandez Flores*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010  
 010 - 0207      0103303756  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
 HERNANDEZ AVILA MARTIN SANTIAGO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	RICAUARTE	
CUENCA		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010373523-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
ANDRADE VASQUEZ  
MARCIA CATALINA

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
GIL RAMIREZ DAVALOS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO HOMERO  
HERNANDEZ AVILA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
INGENIERO COMERCIAL

Y 133V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ANDRADE GUDINO SEGUNDO RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VASQUEZ VASQUEZ MERCEDES YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2013-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-03-22

Dr. Patricio Vallejo  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

FRIMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0113 0103735239

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ANDRADE VASQUEZ MARCIA CATALINA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUENCA RICAURTE  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA *tercera*  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL  
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TRÁMITE NÚMERO: 12093

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

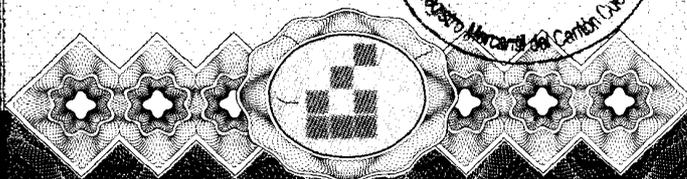
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9041
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2013
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	689
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAC744673	MULET PENA ANGELES VANESA	No Determinado	SOCIO	Soltero
0103303756	HERNANDEZ AVILA MARTIN SANTIAGO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102643442	HERNANDEZ AVILA JENNY DEL PILAR	Cuenca	SOCIO	Soltero
0103735239	ANDRADE VASQUEZ MARCIA CATALINA	Cuenca	SOCIO	Casado
0100241017	HERNANDEZ FLORES JOSE ALBERTO	Cuenca	SOCIO	Casado
0102140456	HERNANDEZ AVILA TERESA MARGARITA	Cuenca	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/09/2013
NOTARIA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0906
AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. SANTIAGO JARAMILLO
PLAZO:	VEINTE AÑOS



# Registro Mercantil de Cuenca

23

<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	IMPORTACIONES AUSTRO IBERICA HERNANDEZ & MULET CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	CUENCA

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	406,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

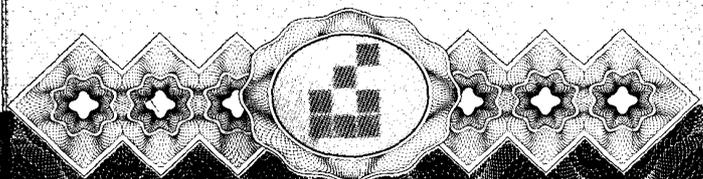
**FECHA DE EMISIÓN:** CUENCA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

*Maria Verónica Vázquez López*

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**



**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.14.017

017

Cuenca, 10 ENE 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES AUSTRO IBERICA HERNANDEZ & MULET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Haidor Andrade
C. I.	0103735230
Fecha	25 - Ene. 2014
Función	Gerente